



Dip. Federico Döring Casar

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe diputado **Federico Döring Casar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre los programas que se eliminaron al iniciar el sexenio, estaba uno que representaba un enorme beneficio social que representaban para las familias y, en particular, para las mujeres jefas de familia en un marco de la economía del cuidado fue el Programa de Estancias Infantiles, el cual primero se recortó en su presupuesto para, posteriormente, desaparecerlo.

1



Dip. Federico Döring Casar

Ese programa de la Secretaría de Bienestar (antes de Desarrollo Social), independientemente de todo el apoyo y los sociales, era un remanso para las madres trabajadoras que no tenían personas para dejar a cargo a sus hijas e hijos.

Esa forma de apoyo que se denominaba oficialmente Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras (PEI) fue creado en 2007 por el Gobierno Federal a fin de contribuir en otorgar una prestación social para aquella población marginada o que vivía en la pobreza, de tal forma que permitiría llevar a cabo un cuidado adecuado de niñas y niños, para lograr que las madres pudieran acceder a una oferta laboral de tiempo completo con la tranquilidad de que sus menores estaban en buenas manos.

El PEI otorgaba beneficios en dos sentidos: por un lado, los beneficiarios de los servicios consistentes en madres trabajadoras y padres solos, al contar con un servicio de cuidado infantil para niñas y niños de 1 año a 3 años 11 meses, así como a niñas y niños de 1 año a 5 años 11 meses cuando tengan algún tipo de discapacidad; por otro lado, el programa beneficiaba a una gran cantidad de personas que cuentan con un espacio con posibilidad de acondicionar para albergar una estancia infantil y, de esa manera, autoemplearse.

Lo anterior quiere decir que la cancelación del PEI afectó no sólo a las familias en cuanto a la imposibilidad de acudir a trabajar por el problema de no tener

Dip. Federico Döring Casar

a quien dejar al cuidado de sus hijos y, por otro lado, de tajo se cortó una importante fuente de ingresos y de trabajos para personas que dependían de esas instancias.

Las estadísticas demostraban la valía de este programa. Incluso, en la ficha de monitoreo 2017-2018 expedida por CONEVAL, se identificaron una buena cantidad de beneficios:

- Aumento de 18% de la probabilidad de que las madres cuenten con un empleo y, con ello, mejoren sus ingresos.
- Debido a que sólo 0.05% de los beneficiarios manifestaron contar con un servicio de guardería anterior, el PEI representa un nuevo espacio de cuidado infantil para personas de escasos recursos.
- El mejor desempeño laboral de los beneficiarios implicó un empoderamiento indirecto de las madres trabajadoras.
- El 93.9% de las personas beneficiarias consideran que el PEI contribuyó a mejorar su calidad de vida y la de sus hijas e hijos, al poder encontrar un empleo, salud mental y salud física.
- El 96.5% de los beneficiarios considera que las estancias infantiles han tenido un impacto positivo en el desarrollo del lenguaje de sus hijas e hijos. El 97% ha notado un claro beneficio en las capacidades motrices

Dip. Federico Döring Casar

de sus hijos y el 96% ha desarrollado capacidades sociales que antes de su ingreso a la estancia infantil no tenía.

- El contar con estancias infantiles para el cuidado de sus hijas e hijos ha representado, en promedio, 34 horas adicionales para acceder al mercado laboral, permanecer en su empleo y, además, estudiar.¹

Además los beneficiarios del Programa de Estancias Infantiles se contaban por cientos de miles:

El Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras de la Secretaría de Bienestar, sufrió un recorte presupuestal. Este 2019 contará con 2 mil 41 millones para solventar gastos de las 9 mil 653 guarderías de todo el país, a diferencia de los 4 mil 70 millones erogados en 2018.

Con esta disminución presupuestal de 49.85 por ciento los trabajadores no formales y sus hijos son los más afectados, pues a diferencia de las guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), aquí sí se les brindaba servicio. El programa surgió en el sexenio del expresidente

¹ <https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/Paginas/Fichas-Monitoreo-y-Evaluacion-2017-2018.aspx> Consultada el 18 de abril de 2023.

Dip. Federico Döring Casar

Felipe Calderón con el fin de apoyar a las madres que trabajan, buscan empleo o estudian y a los padres solteros o con hijos bajo su cuidado.

A minutos de iniciar la conferencia matutina de ayer, un grupo de padres de familia se manifestaron en la plancha del Zócalo capitalino no solo en contra del recorte, también reclamaban la suspensión del subsidio mensual de 950 pesos por cada uno de los 313 mil 450 niños y mil 800 pesos por cada menor con discapacidad, durante enero y lo que va de febrero y sin previo aviso.²

III. Argumentos que la sustenten;

La propia CEPAL advirtió de los beneficios que tiene este programa en las mujeres y en sus comunidades, respecto de las y los hijos y el impacto laboral en el siguiente sentido:

Por su parte, el estudio “Diagnóstico con Enfoque de Género del Programa Estancias Infantiles”, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social de México (SEDESOL), mostró otros beneficios de los programas de cuidado infantil en las madres. De acuerdo con los resultados de dicho estudio, el principal beneficio reportado por las madres beneficiarias del programa fue la

² <https://www.reporteindigo.com/reporte/en-defensa-de-las-estancias-infantiles-padres-educadoras-senadoras-piden-reversa-reduccion-presupuesto/> Consultada el 18 de abril de 2023.

Dip. Federico Döring Casar

liberación de tiempo y la reducción del estrés. Las madres entrevistadas en el estudio (SEDESOL, 2010) señalaron que gracias al apoyo recibido por el programa podían realizar sus distintas actividades con mayor tranquilidad y confianza y con la seguridad de que sus hijos estarían bien atendidos y no iban a sufrir ningún accidente.³

En el mismo sentido, el Banco Interamericano de Desarrollo realizó un estudio completo de las guarderías en México con la importancia que implica un sistema de apoyo para madres trabajadoras por el hecho de conciliar vida familiar y laborar dada la precarización de condiciones económicas actuales:

La evidencia existente demuestra que invertir en el desarrollo infantil temprano tiene un impacto significativo en la escolaridad de niñas y niños y en su nivel de ingresos en el largo plazo. Los efectos son particularmente importantes en el caso de la población infantil en riesgo de exclusión social. Al mismo tiempo, los servicios de cuidado infantil están ligados de manera crucial con la posibilidad para las madres de tener un trabajo remunerado. La decisión de trabajar fuera del hogar y de usar guarderías es probablemente simultánea: solo ante la posibilidad de un empleo es que se piensa en buscar guardería. La evidencia

³ <https://archivo.cepal.org/pdfs/Mexico/2012/M20120047.pdf> Consultado el 18 de abril de 2023

Dip. Federico Döring Casar

en países de la región como Argentina, Brasil, Colombia y Guatemala muestra un efecto positivo del acceso a servicios de cuidado infantil en la participación laboral femenina. Para México, la evaluación al Programa Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadores (PEI) muestra un aumento del 18% en la probabilidad de contar con un empleo y un incremento de 6 horas de trabajo a la semana para las madres beneficiarias.⁴

La construcción de un programa de este calibre tiene que ver con un impacto global si consideramos que por el manejo social de la economía, los beneficios que se reporten en favor de las mujeres inciden directamente en la comunidad, ya que son ellas quienes más aportan en lo económico pero también en la integración comunitaria. Es decir, a todas luces el PEI era una vía de desarrollo para muchos factores de la vida pública en México.

El propio programa fue galardonado por instancias internacionales atendiendo a la calidad de sus lineamientos y a lo noble de su propósito:

El presidente Felipe Calderón recibirá el 27 de junio un premio de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) por el programa de Estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras, operado por la Secretaría de Desarrollo Social

⁴ <https://publications.iadb.org/publications/spanish/viewer/Ley-de-guarder%C3%ADas-en-M%C3%A9xico-y-los-desaf%C3%ADos-institucionales-de-conectar-familia-y-trabajo.pdf> Consultado el 18 de abril de 2023.

Dip. Federico Döring Casar

(Sedeso), en las cuales sólo se da cuidado y atención a menores de cuatro años, pero no se ofrece educación.

Para atender a los hijos de madres o padres de escasos recursos económicos, una persona sólo requiere tener secundaria terminada, una vivienda que se pueda adaptar con mobiliario para atender a los niños y un área de dos metros cuadrados por niño –incluidos muebles–, de acuerdo con las reglas de operación 2012 del programa.

El 10 de mayo el presidente Felipe Calderón anunció que recibiría un premio por este programa. En el acto público donde informó esto, el titular de la Sedeso, Heriberto Félix, leyó la carta en la que se informa al gobierno federal que el programa fue galardonado con el segundo lugar mundial del Premio de las Naciones Unidas al Servicio Público 2012 que otorga el Programa de Naciones Unidas de Administración Pública. El Programa de Estancias Infantiles fue inscrito en la convocatoria internacional que emite Naciones Unidas, postulándose dentro de la categoría Promoviendo el Enfoque de Género en la Provisión de los Servicios Públicos, y el Comité de las Naciones Unidas, integrado por expertos en administración pública, otorgó el segundo lugar a este programa, explicó el funcionario.⁵

⁵ <https://www.jornada.com.mx/2012/06/25/sociedad/045n1soc> consultado el 18 de abril de 2023.

Dip. Federico Döring Casar

No pasa por alto que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, protege el interés supremo de la niñez, disponiendo que en todas las decisiones y actuaciones el Estado deberá velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos a la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, entendiendo la satisfacción de estos como necesidad indispensable para su desarrollo integral.

Al mismo tiempo, fija al interés superior de la niñez como criterio que deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, estableciendo la obligación de los ascendientes, tutores y custodios de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios; disposiciones que se complementan con la precisión que hace dicho artículo sobre la responsabilidad del Estado de otorgar facilidades que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Por su parte y de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre los Derechos del Niño, establece en su artículo 3º como base fundamental al interés superior del niño, destacando la participación que los Estados Parte tienen respecto a este compromiso, manifestando lo siguiente:

“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las

Dip. Federico Döring Casar

autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”

Por ello es que en la iniciativa se propone que para la materialización de la Educación inicial y preescolar se implemente el Programa de Estancias Infantiles que se puede desarrollar bajo las premisas que había funcionado durante sexenios anteriores a nivel federal y que se ha implementado con éxito en alcaldías como Benito Juárez.

Por otro lado se hace referencia a la Comisión para la Planeación de la Educación Superior de la Ciudad de México (COPES), como órgano fundamental en la planeación educativa de la Ciudad respecto del nivel



Dip. Federico Döring Casar

superior, respetándose las facultades que hasta hoy se tienen y que se prevén en el DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 8 de junio de 2016.

Esa Comisión, además se refiere como comisión de la Ciudad de México y no estatal, dado que la naturaleza jurídica de la Ciudad de México, si bien es de entidad federativa, por su conformación y facultades no se considera un Estado. Es así que se retoman las facultades con base en el Decreto de referencia a manera de cuerpo consultivo que, además integre a diversos sectores educativos que incluyan todas las visiones de educación superior.

Esta Comisión y la definición de comunidad escolar como la promovemos es con la intención de generar una mayor inclusión de todos los sectores entendiendo que el proceso educativo requiere de la intervención no sólo de autoridades y maestros, sino que intervienen de forma fundamental padres y madres de familia.

Relacionado con ello están los fines de la educación, los cuales están vinculados evidentemente con un proyecto de Ciudad que debe desprenderse en diversas líneas de acción en la redefinición del artículo 3º de la Ley General de Educación:

- Herramienta de aculturación.
- Desarrollo individual.

Dip. Federico Döring Casar

- Fomento del tejido y beneficio comunitario.
- Solidaridad social.
- Participación activa de autoridades, docentes, educandos y padres de familia.

En ese sentido, es que se prescribe que las autoridades educativas no podrán establecer reglas y normas que vulneren los derechos y el libre desarrollo de la personalidad del alumnado.

Por otro lado, es necesario precisar que en la iniciativa que se presenta se hace mención al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y las facultades que le confiere la normatividad federal que se publicó apenas el 8 de mayo pasado, es decir, Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación. Si bien es cierto que, existe la interposición de un medio de control constitucional, debido a la publicación se mantiene vigente esta nueva disposición.

Lo anterior porque se busca que el Consejo se coordine con la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría del ramo en la Ciudad para que se programen de fomento de investigación, científica, tecnológica e innovación para ampliar los beneficios para los miembros de la comunidad educativa.

Por otro lado se hace referencia a la Comisión para la Planeación de la Educación Superior de la Ciudad de México (COPES), como órgano



Dip. Federico Döring Casar

fundamental en la planeación educativa de la Ciudad respecto del nivel superior, respetándose las facultades que hasta hoy se tienen y que se prevén en el DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 8 de junio de 2016.

Este órgano que ha estado en funciones debe mantenerse pero con facultades legales que legitimen sus decisiones y la forma en que se delinea la planeación en ese nivel educativo, máxime que a últimas fechas se ha destacado la importancia de profundizar sobre el acceso a la educación universitaria incluyente.

Otro de los aspectos a regularse tiene que ver con el Bachillerato que se unifica sin importar si su impartición digital, a distancia o presencial.

Los principios de la educación en la Ciudad deben ser de vanguardia, por lo que la redefinición e los objetivos es primordial para lo que buscamos.

En conclusión, las modificaciones presentadas abarcan diversos aspectos educativos que impactan en la comunidad, la administración pública local y los jóvenes en sus elementos educativos.

IV. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;



Dip. Federico Döring Casar

PRIMERO.- Que el artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que

“II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad”.

En tanto que el orden constitucional local, deposita el poder legislativo en el Congreso de la Ciudad de México, integrado por 66 diputaciones, y que, de conformidad con el inciso a) del apartado D del artículo 29, nos faculta para *“Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local...”*.

SEGUNDO.- Que con fundamento en el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las y los Diputados del Congreso están facultados para iniciar leyes o decretos, en tanto que el numeral 5 fracción I de su Reglamento indica que *“iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso son derechos de las y los Diputados”* es una de las facultades de los Diputados del Congreso.

TERCERO.- Actualmente, la Ley de Educación de la Ciudad de México es funcional, sin embargo es necesario apuntalar aspectos importantes en materia de educación inicial y definiciones respecto de elementos integradores de la sociedad en la educación local



Dip. Federico Döring Casar

Impacto Presupuestal

La iniciativa no prevé un impacto presupuestal derivado a que se enmarca en tareas educativas que ya se llevan a cabo en la Ciudad de México.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VI. Ordenamientos a Modificar;

Ley de Educación de la Ciudad de México

VII. Texto normativo propuesto.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: Sin Correlativo	Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: IV Bis. Comisión para la Planeación de la Educación Superior de la Ciudad de México: órgano colegiado de consulta para coadyuvar en la planeación concerniente a la Educación Superior en la Ciudad de México. IV Ter. Comunidad escolar: conjunto de autoridades en materia educativa, padres y madres de familia, docentes, alumnado y sociedad civil vinculada con la educación en la Ciudad.



II LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar

<p>Artículo 3.- El Gobierno de la Ciudad asume a la educación como un derecho humano inalienable, un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de las personas habitantes y vecinas, así como un proceso colectivo en el que participan las autoridades de los distintos órdenes de gobierno como garantes del interés superior del educando, en el ámbito de sus atribuciones, las personas educadoras, los educandos, las familias y la sociedad.</p>	<p>Artículo 3.- La educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, así como contribuir al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social. Todas y todos tienen derecho a recibir educación de calidad y, por lo tanto, en la Ciudad de México, las personas tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo local, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables. En el sistema educativo de la Ciudad de México deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes.</p>
<p>Artículo 4.- En la Ciudad todas las personas tienen derecho a la educación, al conocimiento y aprendizaje en todos sus tipos, niveles, modalidades y opciones. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 4.- En la Ciudad todas las personas tienen derecho a la educación, al conocimiento y aprendizaje en todos sus tipos, niveles, modalidades y opciones. Tendrán acceso gratuito e igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 6.- ...</p>	<p>Artículo 6.- ...</p>



II LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar

Sin correlativo	A fin de salvaguardar los principios señalados en el párrafo anterior, las autoridades educativas no podrán establecer reglas y normas que vulneren los derechos y el libre desarrollo de la personalidad del alumnado.
Artículo 10.- Para los efectos de esta Ley, el Sistema Educativo de la Ciudad está constituido por: ... IX. El Bachillerato Digital y el Bachillerato a Distancia de la Secretaría;	Artículo 10.- Para los efectos de esta Ley, el Sistema Educativo de la Ciudad está constituido por: ... IX. El Bachillerato impartido en todas sus modalidades;
Artículo 15.- La educación básica tiene como propósito proporcionar a los educandos conocimientos fundamentales de matemáticas, lecto-escritura, literacidad, historia, geografía, civismo, filosofía y lengua extranjera, así como iniciarlos en el estudio de las ciencias a través de su participación directa en el proceso de enseñanza - aprendizaje; asimismo la comprensión de la pluralidad lingüística y cultural de la nación y de la entidad, el conocimiento y la práctica de las artes, la comprensión integral del funcionamiento y cuidado de su cuerpo, su sexualidad, prevención de enfermedades y adicciones, el valor de la familia y el respeto a las personas mayores; que se inculque la protección al medio ambiente, el cuidado de los recursos naturales y el respeto a las especies animales; se fomente un estilo de vida saludable, la educación física y el deporte, la educación para la salud, la cultura de la salud bucodental y la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre. I a IV... Sin correlativo	Artículo 15.- La educación básica tiene como propósito proporcionar a los educandos conocimientos fundamentales de matemáticas, lecto-escritura, literacidad, historia, geografía, civismo, filosofía y lengua extranjera, así como iniciarlos en el estudio de las ciencias a través de su participación directa en el proceso de enseñanza - aprendizaje; asimismo la comprensión de la pluralidad lingüística y cultural de la nación y de la entidad, el conocimiento y la práctica de las artes, la comprensión integral del funcionamiento y cuidado de su cuerpo, su sexualidad, prevención de enfermedades y adicciones, el valor de la familia y el respeto a las personas mayores; que se inculque la protección al medio ambiente, el cuidado de los recursos naturales y el respeto a las especies animales; se fomente un estilo de vida saludable, la educación física y el deporte, la educación para la salud, la cultura de la salud bucodental y la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre. I a IV... Para el cumplimiento de las fracciones I y II del presente artículo el servicio se prestará a través del Programa de



II LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar

	Estancias Infantiles el cual tendrá como objetivo de contribuir a dotar de esquemas de seguridad social que protejan el bienestar socioeconómico de la población en situación de carencia o pobreza mediante el mejoramiento de las condiciones de acceso y permanencia en el mercado laboral de las madres, padres solos y tutores que buscan empleo, trabajan o estudian y acceden a los servicios de cuidado y atención infantil.
Artículo 21.- El Sistema de Bachillerato del Gobierno de la Ciudad se integra por: I... II. El Bachillerato Digital de la Secretaría; III. El Bachillerato a Distancia de la Secretaría, y	Artículo 21.- El Sistema de Bachillerato del Gobierno de la Ciudad se integra por: I... II. El Bachillerato Digital, a distancia y en cualquier modalidad que imparta la Secretaría III. Se deroga
Artículo 23.- La Secretaría promoverá, en coordinación con la Autoridad Educativa Federal y dentro del ámbito de su competencia, el mejoramiento de las instituciones públicas de educación superior con el objetivo de formar a los profesionistas que demanda la sociedad e incidir en el desarrollo económico, social y cultural de la entidad. Asimismo, podrá analizar junto con las instituciones de educación superior en la entidad, la problemática nacional y local y proponer soluciones respetando las competencias y facultades de las distintas instancias. Sin correlativo	Artículo 23.- La Secretaría promoverá, en coordinación con la Autoridad Educativa Federal y dentro del ámbito de su competencia, el mejoramiento de las instituciones públicas de educación superior con el objetivo de formar a los profesionistas que demanda la sociedad e incidir en el desarrollo económico, social y cultural de la entidad. Asimismo, podrá analizar junto con las instituciones de educación superior en la entidad, la problemática nacional y local y proponer soluciones respetando las competencias y facultades de las distintas instancias. En coordinación con la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, deberá llevar a cabo programas y becas de fomento de investigación, científica y tecnológica, para lo cual deberá destinar



II LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar

	anualmente un partida presupuestal etiquetada para esos fines.
Artículo 24.- El Gobierno de la Ciudad, en concurrencia con la Federación, podrá crear instituciones de educación superior para atender las necesidades sociales, económicas y culturales de la entidad.	Artículo 24.- El Gobierno de la Ciudad, en concurrencia con la Federación, podrá crear instituciones de educación superior para atender las necesidades sociales, económicas y culturales de la entidad, atendiendo a las necesidades sociales por medio de una impartición de educación superior libre y alejada de cualquier adoctrinamiento político, religioso o de cualquier otro tipo. Asimismo emitirá lineamientos para sancionar conductas antiéticas y que vulneren la normatividad federal o local aplicable, pudiendo, en todo momento, revocar o modificar títulos o grados por violación a dicha legislación.
Artículo 26.- El Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos" contribuirá a mejorar la cobertura de la educación superior en la Ciudad y brindará una oferta de estudios pertinentes y de alto nivel académico, considerando lo siguiente: I. Es un órgano desconcentrado, con autonomía técnica, académica y de gestión, adscrito a la Secretaría y tendrá por objeto impartir e impulsar la educación de tipo superior en la Ciudad, y II. Su organización, funcionamiento y atribuciones se regirán por lo dispuesto en la normativa correspondiente.	Artículo 26.- El Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos" contribuirá a mejorar la cobertura de la educación superior en la Ciudad y brindará una oferta de estudios pertinentes y de alto nivel académico, considerando lo siguiente: I. Es un órgano desconcentrado, con autonomía técnica, académica y de gestión, con los recursos suficientes para su funcionamiento , adscrito a la Secretaría y tendrá por objeto impartir e impulsar la educación de tipo superior en la Ciudad, y II. Su organización, funcionamiento y atribuciones se regirán por lo dispuesto en la normativa correspondiente.
Artículo 29.- Los títulos profesionales y grados académicos que se otorguen a las personas que hayan concluido alguna carrera o posgrado, en las instituciones dependientes de la Secretaría y de los particulares con reconocimiento de validez	Artículo 29.- Los títulos profesionales y grados académicos que se otorguen a las personas que hayan concluido alguna carrera o posgrado, en las instituciones dependientes de la Secretaría y de los particulares con reconocimiento de validez



II LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar

<p>oficial de estudios otorgados por ésta, serán expedidos por la persona titular de dicha Secretaría y tendrán validez en toda la República.</p>	<p>oficial de estudios otorgados por ésta, serán expedidos por la persona titular de dicha Secretaría y tendrán validez en toda la República. La Secretaría, a petición de las instituciones educativas podrán suspender o revocar un título o grado siempre que se demuestra fundada y motivadamente alguna infracción a esta o cualquier otra norma.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 29 Bis.- La Comisión para la Planeación de la Educación Superior de la Ciudad de México es un órgano colegiado de carácter técnico, consultivo y auxiliar del Gobierno de la Ciudad de México en la planeación y el mejoramiento de la educación superior. Sus facultades serán las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Constituirse en un órgano técnico y de consulta en los asuntos relativos a la educación superior;II. Coadyuvar en la planeación e implementación de acciones que fortalezcan el desarrollo y la calidad de la educación superior en todos sus niveles, modalidades y opciones;III. Elaborar propuestas que contribuyan a la consolidación de un Sistema de Educación Superior en la Ciudad de México más flexible, mejor articulado, que fomente una mayor cobertura, favorezca la equidad, mejore la pertinencia y garantice una alta calidad en la prestación de este tipo educativo;IV. Emitir opiniones técnicas respecto de los asuntos que sean sometidos a su consideración;V. Proponer estrategias y políticas, para la generación de espacios de orientación educativa, apoyo tutorial y atención a las necesidades de los alumnos de



II LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar

	<p>educación superior, con el propósito de disminuir el abandono escolar;</p> <p>V. Sugerir la realización de investigaciones y estudios para determinar los criterios de rectoría en cuanto a la oferta, la demanda actual, la prospectiva, la densidad territorial, los niveles de participación y la infraestructura necesaria para mejorar la Educación Superior, así como la formulación e implementación de acciones y estrategias orientadas a ese propósito;</p> <p>VI. Promover mecanismos encaminados a orientar la oferta educativa conforme a las perspectivas de desarrollo económico, social y cultural de la Ciudad de México;</p> <p>VII. Proponer mecanismos de evaluación y diagnóstico de los servicios de las Instituciones de Educación Superior, que sirvan para la planeación y medición de los avances, alcances y objetivos de dichas instituciones;</p> <p>VIII. Proponer programas de vinculación de los sectores público, social y privado de la Ciudad de México con las Instituciones de Educación Superior;</p> <p>IX. Promover espacios para la reflexión que contribuyan a orientar, fortalecer y elevar la calidad de la Educación Superior en la Ciudad de México;</p> <p>X. Coadyuvar en la integración de Sistemas de Información de las instituciones que prestan servicios de educación superior en la Ciudad de México y del estado que guardan los mismos;</p>
--	---



II LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar

	<p>XI. Aprobar su reglamento y normatividad interna, así como sus modificaciones;</p> <p>XII. Aprobar su Programa Anual de Trabajo;</p> <p>XIII. Aprobar la constitución de mesas de trabajo necesarias para su funcionamiento y,</p> <p>XIV. Las demás que sean afines a su naturaleza y resulten necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad aplicable.</p> <p>Se integrará será por la persona titular de la Secretaría, así como por instituciones de educación media superior e investigación, públicas y privadas, de conformidad con las postulaciones que hagan instituciones de reconocido prestigio en materia educativa, científica y tecnológica, las cuales serán aprobadas por el Consejo cada tres años con base en criterios objetivos y la mayor pluralidad posible.</p>
<p>Artículo 49.- La red que articula los PILARES y el personal que labora en ellos, así como los programas sociales formarán parte del Sistema Educativo de la Ciudad, bajo la modalidad de servicios educativos extraescolares. Éstos se sustentan en un enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva, perspectiva de género, territorialidad, inclusión social y de atención prioritaria a la población en condiciones de vulnerabilidad.</p>	<p>Artículo 49.- La red que articula los PILARES y el personal que labora en ellos, así como los programas sociales formarán parte del Sistema Educativo de la Ciudad, bajo la modalidad de servicios educativos extraescolares. Éstos se sustentan en un enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva, perspectiva de género, territorialidad, inclusión social y de atención prioritaria a la población en condiciones de vulnerabilidad; su Comité Consultivo estará integrado por las Secretarías de Educación, Administración y Finanzas, Cultura, Trabajo y Fomento al Empleo, Desarrollo Económico, Juventud, Deporte, así como tres representantes</p>



II LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar

	de la sociedad civil reconocidos por sus aportes a la educación en la Ciudad de México, los cuales serán electos cada 3 años de conformidad con lo establecido en el reglamento.
Artículo 50.- Corresponderá a la Secretaría la organización, administración y gestión de la Red de PILARES. El gobierno de la Ciudad proveerá los recursos necesarios para su sostenimiento y operación y se regirá por las disposiciones de su reglamento.	Artículo 50.- Corresponderá a la Secretaría la organización, administración y gestión de la Red de PILARES, así como la emisión de una partida presupuestal particular para dicha operación. El gobierno de la Ciudad proveerá los recursos necesarios para su sostenimiento y operación y se regirá por las disposiciones de su reglamento.
Artículo 54.- Los PILARES podrán incluir, parcial o totalmente, los servicios siguientes: ... Sin correlativo	Artículo 54.- Los PILARES podrán incluir, parcial o totalmente, los servicios siguientes: ... V. Educación científica, tecnológica y financiera, a través de talleres y cursos permanentes.
Artículo 77.- Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán: ... III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, que no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de educandos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción, será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la	Artículo 77.- Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán: ... III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, que no podrán ser inferiores al diez por ciento del total de educandos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción, será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la

Dip. Federico Döring Casar

<p>exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. La asignación de becas procederá conforme a lo dispuesto en la Ley General;</p>	<p>exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. La asignación de becas procederá conforme a lo dispuesto en la Ley General;</p>
<p>Artículo 126.- Para el Gobierno de la Ciudad la educación pública tiene carácter prioritario, por ello se destinarán a ella recursos presupuestarios crecientes, en términos reales y nunca inferiores a los correspondientes al ejercicio presupuestal previo. El presupuesto asignado y ejercido será dado a conocer a los órganos locales de participación escolar especificados en la Ley General. La Secretaría elaborará el presupuesto anual correspondiente al ramo educativo de la entidad, atendiendo recomendaciones del Consejo de Participación Escolar en la Educación de la Ciudad.</p>	<p>Artículo 126.- Para el Gobierno de la Ciudad la educación pública tiene carácter prioritario, por ello se destinarán a ella recursos presupuestarios crecientes, en términos reales y nunca inferiores a los correspondientes al ejercicio presupuestal previo, el cual deberá contener mínimamente como aumento real el 10% respecto del ejercicio inmediato anterior. El presupuesto asignado y ejercido será dado a conocer a los órganos locales de participación escolar especificados en la Ley General. La Secretaría elaborará el presupuesto anual correspondiente al ramo educativo de la entidad, atendiendo recomendaciones del Consejo de Participación Escolar en la Educación de la Ciudad.</p>

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación de la Ciudad de México.

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

IV Bis. Comisión para la Planeación de la Educación Superior de la Ciudad de México: órgano colegiado de consulta para coadyuvar en la planeación concerniente a la Educación Superior en la Ciudad de México.



Dip. Federico Döring Casar

IV Ter. Comunidad escolar: conjunto de autoridades en materia educativa, padres y madres de familia, docentes, alumnado y sociedad civil vinculada con la educación en la Ciudad.

Artículo 3.- La educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, así como contribuir al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social. Todas y todos tienen derecho a recibir educación de calidad y, por lo tanto, en la Ciudad de México, las personas tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo local, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

En el sistema educativo de la Ciudad de México deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes.

Artículo 4.- En la Ciudad todas las personas tienen derecho a la educación, al conocimiento y aprendizaje en todos sus tipos, niveles, modalidades y opciones.

Tendrán acceso gratuito e igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.



Dip. Federico Döring Casar

Artículo 6.- ...

A fin de salvaguardar los principios señalados en el párrafo anterior, las autoridades educativas no podrán establecer reglas y normas que vulneren los derechos y el libre desarrollo de la personalidad del alumnado.

Artículo 10.- Para los efectos de esta Ley, el Sistema Educativo de la Ciudad está constituido por:

...

IX. El Bachillerato impartido en todas sus modalidades;

Artículo 15.- La educación básica tiene como propósito proporcionar a los educandos conocimientos fundamentales de matemáticas, lecto-escritura, literacidad, historia, geografía, civismo, filosofía y lengua extranjera, así como iniciarlos en el estudio de las ciencias a través de su participación directa en el proceso de enseñanza - aprendizaje; asimismo la comprensión de la pluralidad lingüística y cultural de la nación y de la entidad, el conocimiento y la práctica de las artes, la comprensión integral del funcionamiento y cuidado de su cuerpo, su sexualidad, prevención de enfermedades y adicciones, el valor de la familia y el respeto a las personas mayores; que se inculque la protección al medio ambiente, el cuidado de los recursos naturales y el respeto a las especies animales; se fomente un estilo de vida saludable, la educación física y el deporte, la educación para la salud, la cultura de la salud bucodental y la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre.

I a IV...

Dip. Federico Döring Casar

Para el cumplimiento de las fracciones I y II del presente artículo el servicio se prestará a través del Programa de Estancias Infantiles el cual tendrá como objetivo de contribuir a dotar de esquemas de seguridad social que protejan el bienestar socioeconómico de la población en situación de carencia o pobreza mediante el mejoramiento de las condiciones de acceso y permanencia en el mercado laboral de las madres, padres solos y tutores que buscan empleo, trabajan o estudian y acceden a los servicios de cuidado y atención infantil.

Artículo 21.- El Sistema de Bachillerato del Gobierno de la Ciudad se integra por:

I...

II. El Bachillerato Digital, a distancia y en cualquier modalidad que imparta la Secretaría

III. Se deroga

Artículo 23.- La Secretaría promoverá, en coordinación con la Autoridad Educativa Federal y dentro del ámbito de su competencia, el mejoramiento de las instituciones públicas de educación superior con el objetivo de formar a los profesionistas que demanda la sociedad e incidir en el desarrollo económico, social y cultural de la entidad.

Asimismo, podrá analizar junto con las instituciones de educación superior en la entidad, la problemática nacional y local y proponer soluciones respetando las competencias y facultades de las distintas instancias.

En coordinación con la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, deberá llevar a cabo programas y becas de fomento de



Dip. Federico Döring Casar

investigación, científica y tecnológica, para lo cual deberá destinar anualmente un partida presupuestal etiquetada para esos fines.

Artículo 24.- El Gobierno de la Ciudad, en concurrencia con la Federación, podrá crear instituciones de educación superior para atender las necesidades sociales, económicas y culturales de la entidad, atendiendo a las necesidades sociales por medio de una impartición de educación superior libre y alejada de cualquier adoctrinamiento político, religioso o de cualquier otro tipo. Asimismo emitirá lineamientos para sancionar conductas antiéticas y que vulneren la normatividad federal o local aplicable, pudiendo, en todo momento, revocar o modificar títulos o grados por violación a dicha legislación.

Artículo 26.- El Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” contribuirá a mejorar la cobertura de la educación superior en la Ciudad y brindará una oferta de estudios pertinentes y de alto nivel académico, considerando lo siguiente:

- I. Es un órgano desconcentrado, con autonomía técnica, académica y de gestión, con los recursos suficientes para su funcionamiento, adscrito a la Secretaría y tendrá por objeto impartir e impulsar la educación de tipo superior en la Ciudad, y
- II. Su organización, funcionamiento y atribuciones se regirán por lo dispuesto en la normativa correspondiente.

Artículo 29.- Los títulos profesionales y grados académicos que se otorguen a las personas que hayan concluido alguna carrera o posgrado, en las instituciones dependientes de la Secretaría y de los particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por ésta, serán expedidos por la persona titular de dicha Secretaría y tendrán validez en toda la República. La Secretaría, a petición de



Dip. Federico Döring Casar

las instituciones educativas podrán suspender o revocar un título o grado siempre que se demuestra fundada y motivadamente alguna infracción a esta o cualquier otra norma.

Artículo 29 Bis.- La Comisión para la Planeación de la Educación Superior de la Ciudad de México es un órgano colegiado de carácter técnico, consultivo y auxiliar del Gobierno de la Ciudad de México en la planeación y el mejoramiento de la educación superior.

Sus facultades serán las siguientes:

- I. Constituirse en un órgano técnico y de consulta en los asuntos relativos a la educación superior;
- II. Coadyuvar en la planeación e implementación de acciones que fortalezcan el desarrollo y la calidad de la educación superior en todos sus niveles, modalidades y opciones;
- III. Elaborar propuestas que contribuyan a la consolidación de un Sistema de Educación Superior en la Ciudad de México más flexible, mejor articulado, que fomente una mayor cobertura, favorezca la equidad, mejore la pertinencia y garantice una alta calidad en la prestación de este tipo educativo;
- IV. Emitir opiniones técnicas respecto de los asuntos que sean sometidos a su consideración;
- V. Proponer estrategias y políticas, para la generación de espacios de orientación educativa, apoyo tutorial y atención a las necesidades de los alumnos de educación superior, con el propósito de disminuir el abandono escolar;
- V. Sugerir la realización de investigaciones y estudios para determinar los criterios de rectoría en cuanto a la oferta, la demanda actual, la prospectiva, la densidad

Dip. Federico Döring Casar

territorial, los niveles de participación y la infraestructura necesaria para mejorar la Educación Superior, así como la formulación e implementación de acciones y estrategias orientadas a ese propósito;

VI. Promover mecanismos encaminados a orientar la oferta educativa conforme a las perspectivas de desarrollo económico, social y cultural de la Ciudad de México;

VII. Proponer mecanismos de evaluación y diagnóstico de los servicios de las Instituciones de Educación Superior, que sirvan para la planeación y medición de los avances, alcances y objetivos de dichas instituciones;

VIII. Proponer programas de vinculación de los sectores público, social y privado de la Ciudad de México con las Instituciones de Educación Superior;

IX. Promover espacios para la reflexión que contribuyan a orientar, fortalecer y elevar la calidad de la Educación Superior en la Ciudad de México;

X. Coadyuvar en la integración de Sistemas de Información de las instituciones que prestan servicios de educación superior en la Ciudad de México y del estado que guardan los mismos;

XI. Aprobar su reglamento y normatividad interna, así como sus modificaciones;

XII. Aprobar su Programa Anual de Trabajo;

XIII. Aprobar la constitución de mesas de trabajo necesarias para su funcionamiento y,

XIV. Las demás que sean afines a su naturaleza y resulten necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad aplicable.

Dip. Federico Döring Casar

Se integrará será por la persona titular de la Secretaría, así como por instituciones de educación media superior e investigación, públicas y privadas, de conformidad con las postulaciones que hagan instituciones de reconocido prestigio en materia educativa, científica y tecnológica, las cuales serán aprobadas por el Consejo cada tres años con base en criterios objetivos y la mayor pluralidad posible.

Artículo 49.- La red que articula los PILARES y el personal que labora en ellos, así como los programas sociales formarán parte del Sistema Educativo de la Ciudad, bajo la modalidad de servicios educativos extraescolares. Éstos se sustentan en un enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva, perspectiva de género, territorialidad, inclusión social y de atención prioritaria a la población en condiciones de vulnerabilidad; su Comité Consultivo estará integrado por las Secretarías de Educación, Administración y Finanzas, Cultura, Trabajo y Fomento al Empleo, Desarrollo Económico, Juventud, Deporte, así como tres representantes de la sociedad civil reconocidos por sus aportes a la educación en la Ciudad de México, los cuales serán electos cada 3 años de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Artículo 50.- Corresponderá a la Secretaría la organización, administración y gestión de la Red de PILARES, así como la emisión de una partida presupuestal particular para dicha operación. El gobierno de la Ciudad proveerá los recursos necesarios para su sostenimiento y operación y se regirá por las disposiciones de su reglamento.

Artículo 54.- Los PILARES podrán incluir, parcial o totalmente, los servicios siguientes:

...

Dip. Federico Döring Casar

V. Educación científica, tecnológica y financiera, a través de talleres y cursos permanentes.

Artículo 77.- Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

...

III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, que no podrán ser inferiores al diez por ciento del total de educandos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción, será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. La asignación de becas procederá conforme a lo dispuesto en la Ley General;

Artículo 126.- Para el Gobierno de la Ciudad la educación pública tiene carácter prioritario, por ello se destinarán a ella recursos presupuestarios crecientes, en términos reales y nunca inferiores a los correspondientes al ejercicio presupuestal previo, el cual deberá contener mínimamente como aumento real el 10% respecto del ejercicio inmediato anterior. El presupuesto asignado y ejercido será dado a conocer a los órganos locales de participación escolar especificados en la Ley General.



Dip. Federico Döring Casar

La Secretaría elaborará el presupuesto anual correspondiente al ramo educativo de la entidad, atendiendo recomendaciones del Consejo de Participación Escolar en la Educación de la Ciudad.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los xx días del mes de mayo de 2023.

ATENTAMENTE

Federico Döring

FEDERICO DÖRING CASAR